

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho la presente Acción de Tutela, interpuesta por la señora MIRYAM ROJAS CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No 39.755.419, quien actúa en representación propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo y Debido Proceso. La actuación quedó radicada con el No 2023-0187.

Ante la narrativa de los hechos se hace necesaria la vinculación de los participantes en el concurso génesis de la presente acción constitucional por intermedio de la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.



**JUAN MANUEL SERRATO ALVAREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0187.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintidós (2023).

**AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora MIRYAM ROJAS CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No 39.755.419, quien actúa en representación propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se ordena:

1. Correr traslado del escrito de tutela al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerza sus derechos de defensa y contradicción, Así mismo, ordenar al Director y/o Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que de manera inmediata proceda a efectuar el EMPLAZAMIENTO, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, por el término de un (1) día entre las 6 de mañana y 11 de la noche, a los interesados en el resultado de la presente acción de tutela, al interior del proceso concursal, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien en relación con las pretensiones de la accionante, haciendo el correspondiente traslado por el medio más expedito.

2. Vincular y correr traslado del escrito de tutela al Representante Legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
3. Vincular y dar traslado del escrito de tutela al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*. Y más adelante indica: *“En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”*

De conformidad con el referido precepto normativo, el accionante puede solicitar al Juez Constitucional la ejecución de medidas tendientes a proteger el derecho presuntamente conculcado, siempre que la solicitud sea necesaria, urgente y que implique que sin la emisión de tal orden se pueda tornar nugatoria la materialización de las prerrogativas deprecadas.

Con relación con la Medida Provisional solicitada por la actora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se advierte que no se logró establecer un perjuicio irremediable o una circunstancia de urgencia vital inminente, lo que deviene en que la medida solicitada se torne improcedente, máxime cuando el objeto de la medida es el mismo de la acción constitucional. Así las cosas, se niega la medida cautelar deprecada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA PRIETO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Milena Prieto Sánchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 053 Función De Conocimiento  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67ee71c47691e4557633c5b5669b5c10486a23d2fd7c2a1323129fd5b03d1f**

Documento generado en 27/11/2023 10:55:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**